

CONTRATO DE ADQUISICION DE INSUMOS DE PROTECCION PERSONAL CONTRA EL COVID 19 PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EMPRESA CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA (CORINFAR), S. A. DE C. V, No. 018-2023.

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **HERNAN ULLOA BONILLA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1973-02814 y de este domicilio, con oficinas Administrativas en el Boulevard FFAA, Edificio Plásticos Lido contiguo a Boquitas Diana, Tegucigalpa, M. D. C. teléfono 2229-9091, actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA MERCANTIL CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA (CORINFAR), S. A. DE C. V.**, según Escritura Pública No. 30 Autorizada ante los oficios del Notario **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON**, e inscrita bajo el Número 99 del Tomo 723 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, para los efectos del presente contrato se denominará: **"EL PROVEEDOR"**, en atención a la autorización que para tales efectos consta Resolución No. SOJD-IHSS-042-2022-XI de fecha 20 de diciembre de 2022, la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social emitió Resolución No. SOJD-IHSS-042-2022-XI de fecha 20 de diciembre de 2022; en el que **RESUELVE: ADJUDICAR:** mediante Compra Directa No. 007-2022, de Adquisición de Insumos de Protección Personal contra el COVID-198 para el (IHSS), de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, las siguientes partidas a las Sociedades mercantiles que a continuación se detallan: A la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA S. A DE C.V PARTIDA No. 4 CODIGO SAP 2100000781**, Mascarillas descartables para cirujanos, presentación UNIDAD Mascarillas descartables para Cirujanos, Sin Látex, Diseño de Tres Pliegues, Relleno adicional protector de la nariz incorporado, Tres capas de tela no tejida, Dos capas de Spp y una capa de material (Meltblown en el medio); Color verde o azul, preferiblemente en color verde con cuatro cintas de amarre, la cantidad de **550,000**, a un precio unitario de Cincuenta centavos (0.50), para un Sub Total **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 275,000.00); PARTIDA No. 9 CODIGO SAP 2100002730**, Desinfectante y Limpiador de manos presentación UNIDADES, Desinfectante y Limpiador de manos (no requiere agua) compuesto de alcohol líquido y ácido Láctico más lactato de sodio, Spray para circuito cerrado para lavado manos. Presentación frasco dispensador push de 500ml, la cantidad de **7,606**, a un precio unitario de Sesenta Lempiras (L. 60.00) para un Sub Total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS**

@IHSSHonduras

www.ihss.hn

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.

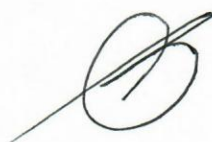


(L. 456,360.00), **PARTIDA No. 12, CÓDIGO SAP 2200001039** Alcohol Etílico al 70%, presentación galón, Alcohol Etílico al 70%. Presentación en bote de 1 galón, etiquetado con la marca y propiedades del producto en cada envase, con doble tapón de seguridad, la cantidad de **5, 000**, para un precio unitario de Ciento cuarenta y un Lempiras (L. 141.00), para un Sub Total de **Setecientos Cinco Mil (L. 705,000.00)**, para un gran total de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L. 1, 436,360.00)**, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUENTE DE LOS FONDOS.** – El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de “EL INSTITUTO” los cuales se encuentran contenidos en el Reglón presupuestario Fondo: RSAS-Régimen de Seguro de Atención de la Salud, Centro Gestor SA470000, Emergencia y Contingencia y el Pospre 35100 (Producto Químico), según Memorando No. 1876-SGP/IHSS-2022 de fecha 13 de julio de 2022, la Subgerencia de Presupuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE “EL CONTRATO”** Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por “EL PROVEEDOR”, como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus nexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de “EL CONTRATO” o fuese aplicable al mismo, tal como : los manuales o normativa pertinente; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principal mente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizar se para tales efectos los documentos señalados en la “CLAUSULA TERCERA” y el presente Contrato.-de conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, todo lo cual establecerá el marco de interpretación aplicable al interés de las partes.- **CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de Insumos de Protección Personal contra el COVID-19 para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); **CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los bienes a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por “EL PROVEEDOR”, quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Proveer los bienes contemplados en el presente contrato, con eficiencia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en “EL CONTRATO”. II) , III) Los bienes objeto de “EL CONTRATO” serán suministrados por “EL PROVEEDOR” dentro del plazo establecido en las bases de Licitación; IV) De igual forma ,

corresponderá a **"EL PROVEEDOR"** la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de **"EL CONTRATO"**, IV) descripción de los bienes del contrato.- V) Descripción de los bienes objeto del contrato.- Los bienes objeto del presente Contrato se encuentran descritos en la **SECCION III- ESPECIFICACIONES TECNICAS**. Condiciones de idoneidad Técnica, características técnicas, de los pliegos de licitación, así como la oferta presentada por **"EL PROVEEDOR"**, Deberá presentar carta de compromiso por cualquier pieza defectuosa , vencida o dañada al momento de la entrega al Almacén Central.- **CLÁUSULA SEPTIMA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las clausulas precedentes, será responsabilidad del **"EL PROVEEDOR"** desarrollar todas actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas sean medios necesario para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecuencia de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así como por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL INTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral en **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono , todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de **"EL CONTRATO"** así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente, **"EL PROVEEDOR"** de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional causado por él o sus trabajadores a **"EL INSTITUTO"**. **"EI PROVEEDOR"** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismo en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** será único y exclusivo responsablemente civil, penal o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurran en su instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros.- **CLÁUSULA OCTAVA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN:** Debido a la naturaleza y objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** no podrá realizar la subcontratación de terceros para los Servicios suministrados derivado la suscripción de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.** -**"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del

marco establecido en la **"CLAUSULA TERCERA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de **"EL CONTRATO"** presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** verificar previo a la entrega de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la **"CLAUSULA TERCERA"** presumiéndose ipso jure incumplimiento de **"EL CONTRATO"** y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.- **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**. Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, **"EL INSTITUTO"** podrá contactar a **"EL PROVEEDOR"**, a los teléfonos 2232-0331 al 33- 3157-5933, keydi.garcia@groupbs.com. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá contactar a **"EL INSTITUTO"** a los teléfonos 22206903;- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA:** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **"EL PROVEEDOR"** cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de **"EL CONTRATO"**, este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **"EL INSTITUTO"** dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.



situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la **"CLÁUSULA DECIMA CUARTA"**. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de **"EL PROVEEDOR"**. La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mism.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **"EL PROVEEDOR"**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **"EL INSTITUTO"** ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de **"EL CONTRATO"** atribuible a **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"** aplicará las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Porcentaje que será aplicable en la forma y monto establecido en las disposiciones presupuestarias vigentes al momento de incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicara en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la **"DECIMA PRIMERA"** o cuando a requerimiento de **"EL INSTITUTO"** **"EL PROVEEDOR"** no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicaran en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"**, podrá notificar a **"EL PROVEEDOR"** la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ningún a responsabilidad de su parte.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA; MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** pagara a **"EL PROVEEDOR"** el valor de todos los bienes suministrados, el monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA (L. 1, 436,360.00)**, por la **Partidas No. 4, Partida No 9, Partida No. 12**, valor que será pagado en

lempiras , con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. El cual **"EL INSTITUTO"** realizara el pago Contra Comprobante de entrega y/o recepción que contempla la entrega de los Insumos de Protección Personal y factura de **"EL INSTITUTO"** una vez notificado a **"EL INSTITUTO"** de parte de **"EL PROVEEDOR"** que los bienes están listos para su entrega se le indicara el día que puedan ser entregados en el lugar indicado , una vez entregado los Insumos se procederá a verificar el cumplimiento en cuanto a cantidades solicitadas o cualquier otro extremo que se derive del contenido de los documentos a los cuales hace referencia en la **"CLAUSULA TERCERA"**, acto seguido , **"EL INSTITUTO"** extenderá el comprobante correspondiente . Cualquier procedimiento no descrito en la presente Clausula se realizara de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido **"EL INSTITUTO"** en la normativa aplicable al mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** para recepción de los productos "el proveedor" deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas en el presente contrato, en las bases del proceso de contratación Directa No. 007-2022, además de las que se añadan a través de un adenda, mismas que formaran parte integra de este contrato, por lo que recepción de los bienes deberá ser verificadas por la Dirección Medica del IHSS. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** **"EL PROVEEDOR"** establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres (3) meses adicionales después del plazo vencido previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"**. A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de **"EL INSTITUTO"**. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir a favor de **"EL INSTITUTO"** una **GARANTIA DE CALIDAD**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, la cual deberá tener una vigencia mínima de dos (2) años posterior a la recepción definitiva de los bienes, Dicha garantía deberá entregarse a **"EL INSTITUTO"** dentro de los cinco (5) días posteriores a la

recepción definitiva de los bienes. Ambas garantías deberán ser emitidas en moneda de curso legal y por una institución Bancaria o Aseguradora del sistema financiero nacional de este país, debiendo asimismo contener una Clausula de ejecución incondicional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO", los bienes objeto del contrato según cantidades en requisición presentada, de la siguiente manera: **PARTIDA No. 4, CODIGO SAP 2100000781**, con un tiempo de entrega: 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega, **PARTIDA No. 9, 2100002730**, con un tiempo de entrega: 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega. **PARTIDA No 12 SAP 2200001039**, con un tiempo de entrega 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA TERMINACION , RESOLUCION Y RESICION** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo cuando no hubiese justificación , mutuo acuerdo de la partes dará lugar a la terminación de "EL CONTRATO" sin más responsabilidad que aquellas que legítimamente se hubiese generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista sa lo emanado a las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente al momento de la rescisión o terminación de "EL CONTRATO". De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de "EL CONTRATO" por la entrada en vigencia de disposiciones legales, cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual



forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de **"EL INSTITUTO"** y fuese del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA : ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCION DEL MISMO.**- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL CONTRATISTA"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello**

@IHSSHonduras

www.ihss.hn

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.



que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL CONTRATISTA"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL CONTRATISTA"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Ocho (08) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitres (2023).

DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"DIRECTOR EJECUTIVO"
IHSS



SR. HERNAN ULLOA BONILLA
"EL PROVEEDOR"



C/c Archivo
Interesado



@IHSSHonduras

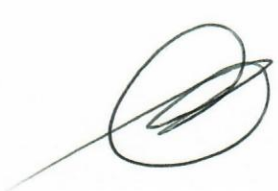
Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.

www.ihss.hn

CONTRATO DE ADQUISICION DE INSUMOS DE PROTECCION PERSONAL CONTRA EL COVID 19 PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EMPRESA DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA), No. 020-2023.

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo Nº 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **JUAN CARLOS HASBUN HANDAL**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad N. 0501-1963-02961 y de este domicilio, con dirección administrativa en Barrio Sabana grande, final Avenida Los Próceres, esquina opuesta al antiguo local de CODIS, Tegucigalpa MDC, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público Numero Dieciséis del Poder Especial de Administración otorgado ante los oficios del Notario Polivio Castillo Escoto, inscrito bajo el tomo 720, número 49 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, RTN N. 0801-00227-8310 ante los oficios del notario JOSE H. ZAMORA FLORES; inscrito bajo el tomo 68159, número 27864 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, para los efectos del presente contrato se denominará: **"EL PROVEEDOR"**, en atención a la autorización que para tales efectos consta Resolución No. SOJD-IHSS-042-2022-XI de fecha 20 de diciembre de 2022, la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social emitió Resolución No. SOJD-IHSS-042-2022-XI de fecha 20 de diciembre de 2022; en el que **RESUELVE: ADJUDICAR:** mediante Compra Directa No. 007-2022, de Adquisición de Insumos de Protección Personal contra el COVID-19 para el (IHSS), de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, las siguientes partidas a las Sociedades mercantiles que a continuación se detallan: A la empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA)**, **PARTIDA NO. 1, CÓDIGO SAP 2100000125**, Guantes Estériles Quirúrgicos No. 7 1/2, presentación PAR Guantes Estériles Quirúrgicos No. 7 ½, Elaborados de Caucho Natural, Superficie Microrrugosa Antideslizante, Ligeramente Empolvados, Biodegradables, Calidad Usp, esterilizados por rayos gamma, la cantidad de **641,700** a un precio unitario de L.6.43 para un total de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 4,126,131.00)**; **CLÁUSULA PRIMERA.- FUENTE DE LOS FONDOS.** – El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contenidos en el Reglón presupuestario Fondo: RSAS-Régimen de Seguro de Atención de la Salud, Centro Gestor SA470000, Emergencia y Contingencia y el Pospre 35100 (Producto Químico), según Memorando No. 1876-SGP/IHSS-2022 de fecha 13 de julio de 2022, la Subgerencia de Presupuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA**

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.



TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO" Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **"EL PROVEEDOR"**, como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus nexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de **"EL CONTRATO"** o fuese aplicable al mismo, tal como : los manuales o normativa pertinente; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principal mente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizar se para tales efectos los documentos señalados en la **"CLAUSULA TERCERA"** y el presente Contrato.- de conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, todo lo cual establecerá el marco de interpretación aplicable al interés de las partes.- **CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de Insumos de Protección Personal contra el COVID-19 para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); **CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los bienes a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Proveer los bienes contemplados en el presente contrato, con eficiencia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en **"EL CONTRATO"**. II) , III) Los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** serán suministrados por **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido en las bases de Licitación; IV) De igual forma , corresponderá a **"EL PROVEEDOR"** la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de **"EL CONTRATO"**, IV) descripción de los bienes del contrato.- V) Descripción de los bienes objeto del contrato.- Los bienes objeto del presente Contrato se encuentran descritos en la **SECCION III- ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Condiciones de idoneidad Técnica, características técnicas, de los pliegos de licitación, así como la oferta presentada por **"EL PROVEEDOR"**, Deberá presentar carta de compromiso por cualquier pieza defectuosa , vencida o dañada al momento de la entrega al Almacén Central.- **CLÁUSULA SEPTIMA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las clausulas precedentes, será responsabilidad del **"EL PROVEEDOR"** desarrollar todas actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas sean medios necesario para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecuencia de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así como por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL INTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral en **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono , todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de **"EL CONTRATO"** así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable

solidariamente, **"EL PROVEEDOR"** de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional causado por él o sus trabajadores a **"EL INSTITUTO"**. **"EL PROVEEDOR"** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismo en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** será único y exclusivo responsablemente civil, penal o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurran en su instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros.- **CLÁUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACIÓN:** Debido a la naturaleza y objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** no podrá realizar la subcontratación de terceros para los Servicios suministrados derivado la suscripción de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA TERCERA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de **"EL CONTRATO"** presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** verificar previo a la entrega de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la **"CLAUSULA TERCERA"** presumiéndose ipso jure incumplimiento de **"EL CONTRATO"** y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constata que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.- **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**. Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, **"EL INSTITUTO"** podrá contactar a **"EL PROVEEDOR"**, a los teléfonos 2221-1970 al 74. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** podrá contactar a **"EL INSTITUTO"** a los teléfonos 2220-6903; mediante la suscripción del presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**

manifiesta que una vez agotada la vía administrativa podrá, si así lo estimase pertinentes y en aplicación a los artículos 76 y 82 literal c) de la Ley de Jurisdicción de Lo Contencioso Administrativo acudir a la vía judicial con el objeto de interponer las acciones que fuesen necesarias o para la restitución de daño real efectivamente causado.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYO:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**. Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, **"EL INSTITUTO"** podrá contactar a **"EL PROVEEDOR"**, a los teléfonos 2212-1970 al 74. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá contactar a **"EL INSTITUTO"** a los teléfonos 2220-6903;- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **"EL PROVEEDOR"**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **"EL INSTITUTO"** ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de **"EL CONTRATO"** atribuible a **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"** aplicará las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Porcentaje que será aplicable en la forma y monto establecido en las disposiciones presupuestarias vigentes al momento de incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicara en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la **"DECIMA PRIMERA"** o cuando a requerimiento de **"EL INSTITUTO"** **"EL PROVEEDOR"** no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicaran en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"**, podrá notificar a **"EL PROVEEDOR"** la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ningún a responsabilidad de su parte.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA; MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** pagara a **"EL PROVEEDOR"** el valor de todos los bienes suministrados, el monto de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 4,126,131.00)**, por la **PARTIDA NO. 1, CÓDIGO SAP 2100000125**, valor que será pagado en lempiras, con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. El cual **"EL INSTITUTO"** realizara el pago Contra Comprobante de

@IHSSHonduras

www.ihss.hn



entrega y/o recepción que contempla la entrega de los Insumos de Protección Personal y factura de "EL INSTITUTO" una vez notificado a "EL INSTITUTO" de parte de "EL PROVEEDOR" que los bienes están listos para su entrega se le indicara el día que puedan ser entregados en el lugar indicado, una vez entregado los Insumos se procederá a verificar el cumplimiento en cuanto a cantidades solicitadas o cualquier otro extremo que se derive del contenido de los documentos a los cuales hace referencia en la "CLAUSULA TERCERA", acto seguido, "EL INSTITO" extenderá el comprobante correspondiente. Cualquier procedimiento no descrito en la presente Clausula se realizara de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido "EL INSTITUTO" en la normativa aplicable al mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** para recepción de los productos "el proveedor" deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas en el presente contrato, en las bases del proceso de contratación Directa No. 007-2022, además de las que se añadan a través de un adenda, mismas que formaran parte integra de este contrato, por lo que recepción de los bienes deberá ser verificadas por la Dirección Medica del IHSS. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** "EL PROVEEDOR" establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres (3) meses adicionales después del plazo vencido previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN". A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". De igual forma "EL PROVEEDOR" deberá suscribir a favor de "EL INSTITUTO" una **GARANTIA DE CALIDAD**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, la cual deberá tener una vigencia mínima de dos (2) años posterior a la recepción definitiva de los bienes, Dicha garantía deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción definitiva de los bienes. Ambas garantías deberán ser emitidas en moneda de curso legal y por una institución Bancaria o Aseguradora del sistema financiero nacional de este país, debiendo asimismo contener una Clausula de ejecución incondicional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO", los bienes objeto del contrato según cantidades en requisición presentada, de la siguiente manera: **PARTIDA NO. 1, CÓDIGO SAP 2100000125**, con un tiempo de entrega: ofrece 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA TERMINACION, RESOLUCION Y RESICION** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de



cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo cuando no hubiese justificación, mutuo acuerdo de la partes dará lugar a la terminación de **"EL CONTRATO"** sin más responsabilidad que aquellas que legítimamente se hubiese generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista sa lo emanado a las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente al momento de la rescisión o terminación de **"EL CONTRATO"**. De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de **"EL CONTRATO"** por la entrada en vigencia de disposiciones legales, cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **"EL INSTITUTO"** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **"EL PROVEEDOR"** o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de **"EL INSTITUTO"** y fuese del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA : ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCION DEL MISMO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,**

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.



TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Ocho (08) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"DIRECTOR EJECUTIVO"
IHSS



LIC. JUAN CARLOS HASBUN HANDAL
"EL PROVEEDOR"



Cc/Archivo
Interesado

@IHSSHonduras

www.ihss.hn

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.

CONTRATO DE ADQUISICION DE INSUMOS DE PROTECCION PERSONAL CONTRA EL COVID 19 PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EMPRESA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION, No. 021-2023.

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, mayor de edad, casada, Abogada, con Documento Nacional de Identificación No 0716-1971-00116 y de este domicilio, con oficinas profesionales ubicada en la colonia olivos, complejo grupo intur, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, con telefono 2245-8767 y 2245-8759, Y con correo electrónico, bufetecorporativoagUILAR@gmail.com, actuando en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION**, según consta en el punto de agenda de Nipro Medical Corporation otorgado a su favor, mediante dicho documento por el señor GOICHI MIYAZUMI quien actua en su condición de Unico Director de la empresa Nipro Medical Corporation, dado y firmado en el Estado de Florida, Estados Unidos de America, a los 12 dias del mes de mayo del año 2014, ante los oficios del Notario Publico del Estado de Florida, Mauro E. Arguello y apostillado No 2014-59857, por parte de la Secretaria de Estado del Estado de Florida, con RTN No 08019007507626, para los efectos del presente contrato se denominará: "**EL PROVEEDOR**", en atención a la autorización que para tales efectos consta Resolución No. SOJD-IHSS-042-2022-XI de fecha 20 de diciembre de 2022, la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social emitió Resolución No. SOJD-IHSS-042-2022-XI de fecha 20 de diciembre de 2022; en el que **RESUELVE: ADJUDICAR:** mediante Compra Directa No. 007-2022, de Adquisición de Insumos de Protección Personal contra el COVID-19 para el (IHSS), de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, las siguientes partidas a las Sociedades mercantiles que a continuación se detallan: A la empresa **SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION: PARTIDA No. CODIGO No. 2 SAP 2100000127**, Guantes Estériles Quirúrgicos No. 6 ½, presentación PAR, Guantes Estériles Quirúrgicos No. 6 ½, elaborados a líquidos manga larga con puño de stokinete, la cantidad **25,000**, a un precio unitario de L.6,45 para un SubTotal de L.161,250.00; **PARTIDA No. CODIGO No. 3 SAP 2100000128**, Guantes Estériles Quirúrgicos No. 7, presentación PAR, Guantes Estériles Quirúrgicos No. 7, elaborados de caucho natural, superficie Microrrugosa Antideslizante, ligeramente empolvados, Biodegradables, calidad Usp, esterilizados por Rayos Gamma, la cantidad **17,500**, a un precio unitario de L.6, 45 para un Subtotal de **L.112, 875.00**, para un Total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 274,125.00): CLÁUSULA PRIMERA.- FUENTE DE LOS FONDOS.** – El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de "**EL INSTITUTO**" los cuales se encuentran contenidos en el Reglón presupuestario Fondo: RSAS-Régimen de Seguro de Atención de la Salud, Centro Gestor SA470000, Emergencia y Contingencia y el Pospre 35100 (Producto Químico), según Memorando No. 1876-SGP/IHSS-2022 de fecha 13 de julio de 2022, la Subgerencia de Presupuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato

@IHSSHo

www.ihss.hn

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.




se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"** Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL PROVEEDOR", como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus nexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO" o fuese aplicable al mismo, tal como : los manuales o normativa pertinente; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principal mente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizar se para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA" y el presente Contrato.- de conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, todo lo cual establecerá el marco de interpretación aplicable al interés de las partes.- **CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de Insumos de Protección Personal contra el COVID-19 para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); **CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los bienes a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Proveer los bienes contemplados en el presente contrato, con eficiencia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO". II) , III) Los bienes objeto de "EL CONTRATO" serán suministrados por "EL PROVEEDOR" dentro del plazo establecido en las bases de Licitación; IV) De igual forma , corresponderá a "EL PROVEEDOR" la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de "EL CONTRATO", IV) descripción de los bienes del contrato.- V) Descripción de los bienes objeto del contrato.- Los bienes objeto del presente Contrato se encuentran descritos en la **SECCION III- ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Condiciones de idoneidad Técnica, características técnicas, de los pliegos de licitación, así como la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", Deberá presentar carta de compromiso por cualquier pieza defectuosa , vencida o dañada al momento de la entrega al Almacén Central.- **CLÁUSULA SEPTIMA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad del "EL PROVEEDOR" desarrollar todas actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas sean medios necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecuencia de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así como por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral en "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono , todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores

objeto de **"EL CONTRATO"** así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente, **"EL PROVEEDOR"** de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional causado por él o sus trabajadores a **"EL INSTITUTO"**. **"EL PROVEEDOR"** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismo en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** será único y exclusivo responsablemente civil, penal o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurran en su instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros.- **CLÁUSULA OCTAVA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN:** Debido a la naturaleza y objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** no podrá realizar la subcontratación de terceros para los Servicios suministrados derivado la suscripción de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.** -**"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA TERCERA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de **"EL CONTRATO"** presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** verificar previo a la entrega de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la **"CLAUSULA TERCERA"** presumiéndose ipso jure incumplimiento de **"EL CONTRATO"** y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.- **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** **SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las

disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**. Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, **"EL INSTITUTO"** podrá contactar a **"EL PROVEEDOR"**, a los teléfonos 2232-0331 al 33- 3157-5933, keydi.garcia@groupbs.com. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá contactar a **"EL INSTITUTO"** a los teléfonos 22206903;- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYO:** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **"EL PROVEEDOR"** cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de **"EL CONTRATO"**, este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **"EL INSTITUTO"** dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la **"CLAUSULA DECIMA CUARTA"**. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de **"EL PROVEEDOR"**. La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **"EL PROVEEDOR"**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **"EL INSTITUTO"** ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de **"EL CONTRATO"** atribuible a **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"** aplicará las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Porcentaje que será aplicable en la forma y monto establecido en las disposiciones presupuestarias vigentes al momento de incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicara en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acreditase la concurrencia de las circunstancias señaladas en la **"DECIMA PRIMERA"** o cuando a requerimiento de **"EL INSTITUTO"** **"EL PROVEEDOR"** no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicaran en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"**, podrá notificar a **"EL PROVEEDOR"** la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento sin

@IHSSHonduras

www.ihss.hn


REPRESENTANTE LEGAL
HONDURAS

incurrir por esto en ningún a responsabilidad de su parte.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA; MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO" pagara a "EL PROVEEDOR" el valor de todos los bienes suministrados, el monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 274,125.00)**, por las Partidas No. 2, 3; valor que será pagado en lempiras, con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. El cual "EL INSTITUTO" realizara el pago Contra Comprobante de entrega y/o recepción que contempla la entrega de los Insumos de Protección Personal y factura de "EL INSTITUTO" una vez notificado a "EL INSTITUTO" de parte de "EL PROVEEDOR" que los bienes están listos para su entrega se le indicara el día que puedan ser entregados en el lugar indicado , una vez entregado los Insumos se procederá a verificar el cumplimiento en cuanto a cantidades solicitadas o cualquier otro extremo que se derive del contenido de los documentos a los cuales hace referencia en la "CLAUSULA TERCERA", acto seguido, "EL INSTITO" extenderá el comprobante correspondiente . Cualquier procedimiento no descrito en la presente Clausula se realizara de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido "EL INSTITUTO" en la normativa aplicable al mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** para recepción de los productos "el proveedor" deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas en el presente contrato, en las bases del proceso de contratación Directa No. 007-2022, además de las que se añadan a través de un adenda, mismas que formaran parte integra de este contrato, por lo que recepción de los bienes deberá ser verificadas por la Dirección Medica del IHSS. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** "EL PROVEEDOR" establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres (3) meses adicionales después del plazo vencido previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN". A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". De igual forma "EL PROVEEDOR" deberá suscribir a favor de "EL INSTITUTO" una **GARANTIA DE CALIDAD**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, la cual deberá tener una vigencia mínima de dos (2) años posterior a la recepción definitiva de los bienes, Dicha garantía deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción definitiva de los bienes. Ambas garantías deberán ser emitidas en moneda de curso legal y por una institución Bancaria o Aseguradora del sistema financiero nacional de este país, debiendo asimismo contener una Clausula de ejecución incondicional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO", los bienes objeto del

@IHSSHonduras

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.



contrato según cantidades en requisición presentada, de la siguiente manera: **PARTIDA No. CODIGO No. 2 SAP 2100000127**, con un tiempo de entrega: ofrece 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega; **PARTIDA No. CODIGO No. 2 SAP 2100000128**, con un tiempo de entrega: ofrece 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION , RESOLUCION Y RESICION** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo cuando no hubiese justificación , mutuo acuerdo de la partes dará lugar a la terminación de **"EL CONTRATO"** sin más responsabilidad que aquellas que legítimamente se hubiese generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista sa lo emanado a las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente al momento de la recisión o terminación de **"EL CONTRATO"**. De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de **"EL CONTRATO"** por la entrada en vigencia de disposiciones legales, cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **"EL INSTITUTO"** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **"EL PROVEEDOR"** o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de **"EL INSTITUTO"** y fuese del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA : ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJCUCION DEL MISMO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad



@IHSSHonduras

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.



www.ihss.hn

conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Ocho (08) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).**

DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA

"DIRECTOR EJECUTIVO"

IHSS

SRA. MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR

"EL PROVEEDOR"

@IHSSHonduras

Cc/Archivo
Interesado

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.

CONTRATO DE ADQUISICION DE INSUMOS DE PROTECCION PERSONAL CONTRA EL COVID 19 PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EMPRESA IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA, S. A DE C. V "IMECSA", No. 022-2023.

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **RODMAN DANIEL MARTINEZ LEIVA**, mayor de edad, ejecutivo de Negocios, con Documento de Identificación Nacional N° 0501-1985-00001, RTN 0501-1985-000014, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada **IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "IMECSA"**, según Instrumento Publico No. 984 de fecha 22 de mayo de 2015, protocolizado por el Notario JORGE CHINCHILLA,, constituida según instrumento No. 5 de fecha 03 de febrero de 1993 e inscrita bajo el No de matrícula 75814, , inscrito con el No 50387, en el Registro Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., para los efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, en atención a la autorización que para tales efectos consta Resolución No. SOJD-IHSS-042-2022-XI de fecha 20 de diciembre de 2022, la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social emitió Resolución No. SOJD-IHSS-042-2022-XI de fecha 20 de diciembre de 2022; en el que **RESUELVE: ADJUDICAR:** mediante Compra Directa No. 007-2022, de Adquisición de Insumos de Protección Personal contra el COVID-19 para el (IHSS), de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, las siguientes partidas a las Sociedades mercantiles que a continuación se detallan: A la **empresa IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "IMECSA":** **PARTIDA No. 5 CODIGO No. SAP 2100000971**, Guantes descartable pequeño "S", presentación UNIDADES, Guantes de Examinación descartable , Tamaño pequeño "S", No Estériles , Ambidiestros, Látex 100% Altamente Flexibles, optima resistencia a la Tensión, alta sensibilidad, Hipo alérgico, Bio absorbible, ligeramente empolvados , Superficie lisa , ajustable a la mano y a la articulación, manga protectora que cubre parte del antebrazo con borde enrollado, elaborado de 1 cm de ancho máximo.- Longitud mínima de 120 Mn, Ancho de 81 a 86 Mm, límites de perforaciones permitidos AQL, la cantidad **416,700**, a un precio unitario de **L. 1.02**, para un Total de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA CUATRO LEMPIRAS (L. 425, 034.00)**; **PARTIDA No. 6 CODIGO No. SAP 2100000972**, Guantes descartable Mediano "M", presentación UNIDADES, Guantes de Examinación descartable, Tamaño Mediano "M", No Estériles, Ambidiestros, Látex 100% Altamente Flexibles, optima



resistencia a la Tensión, alta sensibilidad, Hipo alérgico, Bio absorbible, ligeramente empolvados , Superficie lisa, ajustable a la mano y a la articulación, manga protectora que cubre parte del antebrazo, con borde enrollado, elaborado de 1 cm de ancho máximo.- Longitud mínima de 120 Mn, Ancho de 81 a 86 Mm, límites de perforaciones permitidos (Acceptable Quality Level), la cantidad **750,000**, a un precio unitario de **L. 1.02**, para un Total de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 765,000.00)**, **PARTIDA No. 7 CODIGO No. SAP 2100000973**, Guantes descartable Grande "G", presentación UNIDADES, Guantes de Examinación descartable, Tamaño Grande "G", No Estériles , Ambidiestros, Látex 100% Altamente Flexibles, optima resistencia a la Tensión, alta sensibilidad, Hipo alérgico, Bio absorbible, ligeramente empolvados, Superficie lisa , ajustable a la mano y a la articulación, manga protectora que cubre parte del antebrazo, con borde enrollado, elaborado de 1 cm de ancho máximo.- Longitud mínima de 120 Mn, Ancho de 81 a 86 Mm, límites de perforaciones permitidos AQL(Aceptable Quality Level), la cantidad **500,000**, a un precio unitario de **L. 1.02**, para un Total de **QUINIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 510,000.00)**, **PARTIDA No. 11 CODIGO No. SAP 2100002856**, Bata descartable anti fluido Manga Larga, a Líquidos manga larga con puño de stokinete, la cantidad de **417,000**, a un precio unitario de **L. 27.36** para un Sub Total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L. 11, 409,120.00)**, siendo el monto adjudicado de **TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 13,109,154.00)**.- **CLÁUSULA PRIMERA.- FUENTE DE LOS FONDOS.** – El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contenidos en el Reglón presupuestario Fondo: RSAS- Régimen de Seguro de Atención de la Salud, Centro Gestor SA470000, Emergencia y Contingencia y el Pospre 35100 (Producto Químico), según Memorando No. 1876-SGP/IHSS-2022 de fecha 13 de julio de 20922, la Subgerencia de Presupuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"** Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **"EL PROVEEDOR"**, como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus nexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de **"EL CONTRATO"** o fuese aplicable al mismo, tal como : los manuales o normativa pertinente; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principal mente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizar se para tales efectos los documentos señalados en la **"CLAUSULA TERCERA"** y el presente Contrato.-de



conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, todo lo cual establecerá el marco de interpretación aplicable al interés de las partes.- **CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de Insumos de Protección Personal contra el COVID-19 para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); **CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los bienes a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Proveer los bienes contemplados en el presente contrato, con eficiencia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en **"EL CONTRATO"**. II) , III) Los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** serán suministrados por **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido en las bases de Licitación; IV) De igual forma , corresponderá a **"EL PROVEEDOR"** la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de **"EL CONTRATO"**, IV) descripción de los bienes del contrato.- V) Descripción de los bienes objeto del contrato.- Los bienes objeto del presente Contrato se encuentran descritos en la **SECCION III- ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Condiciones de idoneidad Técnica, características técnicas, de los pliegos de licitación, así como la oferta presentada por **"EL PROVEEDOR"**, Deberá presentar carta de compromiso por cualquier pieza defectuosa , vencida o dañada al momento de la entrega al Almacén Central.- **CLÁUSULA SEPTIMA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las clausulas precedentes, será responsabilidad del **"EL PROVEEDOR"** desarrollar todas actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas sean medios necesario para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecuencia de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así como por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL INSTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral en **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono , todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de **"EL CONTRATO"** así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente, **"EL PROVEEDOR"** de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional causado por él o sus trabajadores a **"EL INSTITUTO"**. **"EL PROVEEDOR"** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los



mismo en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** será único y exclusivo responsablemente civil, penal o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurran en su instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros.-

CLÁUSULA OCTAVA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN: Debido a la naturaleza y objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** no podrá realizar la subcontratación de terceros para los Servicios suministrados derivado la suscripción de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.** -**"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA TERCERA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de **"EL CONTRATO"** presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** verificar previo a la entrega de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la **"CLAUSULA TERCERA"** presumiéndose ipso jure incumplimiento de **"EL CONTRATO"** y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.- **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** **SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** serán los parámetros dentro de los cuales se registrarán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la



Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**. Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, **"EL INSTITUTO"** podrá contactar a **"EL PROVEEDOR"**, a los teléfonos 2232-0331 al 33- 3157-5933, keydi.garcia@groupbs.com. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá contactar a **"EL INSTITUTO"** a los teléfonos 22206903;- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYO:** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **"EL PROVEEDOR"** cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de **"EL CONTRATO"**, este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **"EL INSTITUTO"** dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la **"CLAUSULA DECIMA CUARTA"**. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de **"EL PROVEEDOR"**. La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **"EL PROVEEDOR"**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **"EL INSTITUTO"** ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de **"EL CONTRATO"** atribuible a **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"** aplicará las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Porcentaje que será aplicable en la forma y monto establecido en las disposiciones presupuestarias vigentes al momento de incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicara en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente



documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la **"DECIMA PRIMERA"** o cuando a requerimiento de **"EL INSTITUTO"** **"EL PROVEEDOR"** no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicaran en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"**, podrá notificar a **"EL PROVEEDOR"** la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA; MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** pagara a **"EL PROVEEDOR"** el valor de todos los bienes suministrados, el monto de **TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 13,109,154.00)**, por la **PARTIDA No. CODIGO No. 5, 6, 7, 11**, valor que será pagado en lempiras, con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. El cual **"EL INSTITUTO"** realizara el pago Contra Comprobante de entrega y/o recepción que contempla la entrega de los Insumos de Protección Personal y factura de **"EL INSTITUTO"** una vez notificado a **"EL INSTITUTO"** de parte de **"EL PROVEEDOR"** que los bienes están listos para su entrega se le indicara el día que puedan ser entregados en el lugar indicado, una vez entregado los Insumos se procederá a verificar el cumplimiento en cuanto a cantidades solicitadas o cualquier otro extremo que se derive del contenido de los documentos a los cuales hace referencia en la **"CLAUSULA TERCERA"**, acto seguido, **"EL INSTITUTO"** extenderá el comprobante correspondiente. Cualquier procedimiento no descrito en la presente Clausula se realizara de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido **"EL INSTITUTO"** en la normativa aplicable al mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** para recepción de los productos "el proveedor" deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas en el presente contrato, en las bases del proceso de contratación Directa No. 007-2022, además de las que se añadan a través de un adenda, mismas que formaran parte integral de este contrato, por lo que recepción de los bienes deberá ser verificadas por la Dirección Medica del IHSS. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** **"EL PROVEEDOR"** establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres (3) meses adicionales después del plazo vencido previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE**



REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARÁN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN". A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". De igual forma "EL PROVEEDOR" deberá suscribir a favor de "EL INSTITUTO" una **GARANTIA DE CALIDAD**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, la cual deberá tener una vigencia mínima de dos (2) años posterior a la recepción definitiva de los bienes, Dicha garantía deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción definitiva de los bienes. Ambas garantías deberán ser emitidas en moneda de curso legal y por una institución Bancaria o Aseguradora del sistema financiero nacional de este país, debiendo asimismo contener una Clausula de ejecución incondicional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO", los bienes objeto del contrato según cantidades en requisición presentada, de la siguiente manera: **PARTIDA No. 5 CODIGO No. SAP 2100000971**, 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega ; **PARTIDA No. 6 CODIGO No. SAP 2100000972**, 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega, **PARTIDA No. 7 CODIGO No. SAP 2100000973**, 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega, **PARTIDA No. 11 CODIGO No. SAP 2100002856**, 50% de entrega inmediata dentro de los 10 días calendario posteriores a la Notificación de adjudicación y 50% 30 días calendario posterior a la primera entrega.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, RESOLUCION Y RESICION** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo cuando no hubiese justificación , mutuo acuerdo de la partes dará lugar a la terminación de "EL CONTRATO" sin más responsabilidad que aquellas que legítimamente se hubiese generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la



percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista sa lo emanado a las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente al momento de la rescisión o terminación de **"EL CONTRATO"**. De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de **"EL CONTRATO"** por la entrada en vigencia de disposiciones legales, cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **"EL INSTITUTO"** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **"EL PROVEEDOR"** o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de **"EL INSTITUTO"** y fuese del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA : ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCION DEL MISMO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y**



aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.

III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Ocho (08) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"DIRECTOR EJECUTIVO"

IHSS



SKA. RODMAN DANIEL MARTINEZ LEIVA
"EL PROVEEDOR"



Cc/Archivo
Interesado

@IHSSHonduras

Tegucigalpa M.D.C.
Honduras C.A.

www.ihss.hn